

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 1949

NÚMERO 10.989

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Consular

Resolución N° 2241 de 27 de Junio de 1949, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 2242 de 27 de Junio de 1949, por la cual se reconoce a un Cónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 481 de 13, 482 de 15 y 483 y 484 de 25 de Junio de 1949, respectivamente, por los cuales se conceden permisos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 267 de 5 de Julio de 1949, por el cual se asignan a unos nuestros las escuelas donde prestarán servicios.

Resuelto N° 268 de 5 de Julio de 1949, por el cual se concede una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 507 de 4 de Mayo de 1949, por el cual se adiciona un resuelto.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 2241

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 2241.—Panamá, 27 de junio de 1949.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Evangelio Karica, en comunicación de 10 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Pireo, Grecia.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Evangelio Karica del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Pireo, Grecia, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 2242

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 2242.—Panamá, 27 de Junio de 1949.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Doctor Emilio Ortiz de Zevallos, Embajador del Perú en Panamá, en comunicación de fecha 15 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Jorge Leguía Roos como Cón-

sul General del Perú en Colón, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Jorge Leguía Roos, como Cónsul General del Perú en Colón, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Leguía Roos las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 481

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 481.—Panamá, Junio 13 de 1949.

El señor Ramón Gamboa Jr., Representante de Cemento Panamá, establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Central Scientific Company de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) cajas de 10 frascos de 6 libras cada frasco de Ácido Clorhídrico C. P. Gr. 1.19 (10 frascos de 6 libras cada caja).

Diez (10) frascos de 1 galón cada uno de Alcohol Metílico absoluto C. P.

En vista de que el postulante ha comprobado que es legítimo.

1°—Que se le conceda permiso para exportar drogas narcóticas.

2°—Que las drogas serán destinadas y usadas exclusivamente medicinales dentro del territorio

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Reflexo de Barroza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Reflexo
de Barroza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

de la República y que no serán reexportadas, y.
3°—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ramón Cambon Jr., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 482

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 482.—Panamá, Junio 15 de 1949.

El señor Miguel Arbaiza, propietario de la "Droguería Arbaiza" pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Molinacredit Chemical Word de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) Garrafas de cuarenta y cuatro (44) libras cada una conteniendo Acido Acético Glacial 99 1/2 %.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3°—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la

materia, se concede al señor Miguel Arbaiza permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 483

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 483.—Panamá, Junio 25 de 1949.

El Sr. August W. Neuman, propietario de la "Farmacia Neuman", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Company de Kalamazoo Michigan, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta y seis (36) docenas de frascos de 4 onzas cada uno de Jarabe de Cheracol que contiene 1 gramo de Fosfato de Codeína por cada onza fluida de Jarabe.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3°—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 484

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 484.—Panamá, Junio 25 de 1949.

El Sr. Robert Dixon S. S., Representante de Winthor Products Inc., establecida en esta ciudad,

dad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Winthrop Products Inc., de Newark, N. J. E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticinco (25) frascos de 100 tabletas cada uno de Mentol de 50 mg. cada una.

Cincuenta (50) cajas de 100 ampollas de 2 c. c. de 100 mg. cada una.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Robert Dixon S. S., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

Ministerio de Educación

ASIGNASE A UNOS MAESTROS LAS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SUS SERVICIOS

RESUELTO NUMERO 267

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General de Educación.—Resuelto número 267.—Panamá, 5 de Julio de 1949.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar a los maestros nombrados por Decreto N° 124 de 30 de Junio del presente año, las escuelas donde prestarán servicio así:

Provincia Escolar de Coclé

Juana B. Pérez A., para la escuela República de España, por aumento de matrícula.

Edilma Aguilar M., para la escuela San Miguel Abajo en reemplazo de Virgilia Gómez quien pasa a otra escuela.

Delfina Fuentes, para la escuela de Cerro San Cristóbal, en reemplazo de Berta Tullia Tapia quien renunció.

Helena María Pinzón, para la escuela de El Potrero, en reemplazo de Mercedes Urriola quien no se ha presentado.

Juana María Aranda, para la escuela de Marica Abajo, en reemplazo de Virgilia G. de Pombo quien se separa por gravidez.

Provincia Escolar de Colón

Josefina Lindo, para la escuela Buena Vista, en reemplazo de Rosa M. Cárcamo quien pasa a otra escuela.

Guinara Heron, para la escuela de Coclé del Norte, en reemplazo de Carlos E. de Obaldía, quien no se ha presentado.

Tilcia Quijada, para la escuela de Escobal, en reemplazo de Sara A. de Rodríguez quien renunció.

Sor Avila Hernández, para la escuela Rodolfo Chiari, en reemplazo de Sor Ubaldina quien renunció.

Thelma King, para la escuela República de Bolivia, en reemplazo de Adela V. de Villarreal quien solicitó licencia por enfermedad.

Provincia Escolar de Chiriquí

Hermilda Lezcano, para la escuela República del Brasil, como maestra de Economía Doméstica, por aumento.

Fuivia L. Romero U., para la escuela de Sabana Bonita, en reemplazo de Aura Rosa Aguilar quien pasa a otra escuela.

Evangelista Núñez, para la escuela de Vela-dero, por aumento de matrícula.

Verísimo Gutiérrez, para la escuela de Guaranal, en reemplazo de Josefina Romero quien pasa a otra escuela.

Edith Randolph, para la escuela de Las Tijeras, en reemplazo de Andrea D. de Ledezma quien renunció.

Ana Teresa Pierce, maestra de Economía Doméstica, para la escuela de La Concepción, en reemplazo de Clementina Palma B. quien pasa a otra escuela.

Pedro Peralta Jr., para la escuela de Caizón, en reemplazo de Héctor Yanguéz quien renunció.

Carmen Jaramillo, para la escuela de Cuesta de Piedra, por aumento de matrícula.

Petra Arce, para la escuela de El Exquisito, en reemplazo de Querube María Guillén, quien pasa a otra escuela.

Lidia E. Canto, para la escuela de El Higuero, escuela que se crea.

Elizabeth del C. Guillén, para la escuela Antonio Anguizola, en reemplazo de Nivia Herrera quien pasa a otra escuela.

Ana Isabel Rodríguez P., para la escuela de Las Lajas, en reemplazo de Emérita A. Rovira, quien pasa a otra escuela.

Odilia Santamaría, para la escuela de Las Lajas, en reemplazo de Débora A. de Núñez quien falleció.

Lidia Miranda del Cid, como maestra de Economía Doméstica, para la escuela de Las Lajas, en reemplazo de Ana Matilde Polo quien renunció.

Narcisca Samudio, para la escuela de El Codo, en reemplazo de María de los R. Sanjurjo, quien pasa a otra escuela.

Evelia A. de Rosas, para la escuela de Quebrada de Piedra por aumento de matrícula.

Vidal M. de Menéndez, para la escuela República Francesa, en reemplazo de Beatriz S. de Villarreal quien se separa por gravidez.

María Contreras de Guerra, para la escuela de Los Querévalos, en reemplazo de Eferina N. de Olmos quien se separa por gravidez.

Corina Rovira, para la escuela de Los Cerrillos, en reemplazo de Beatriz C. de Santamaría quien se separa por gravidez.

Josefa Isabel Gaitán, para la escuela de El Francés, en reemplazo de Carolina Del Cid de Tejada, quien se separó por gravidez.

Elvia Rosa Pino, para la escuela de Solano, en reemplazo de Manuela L. de Saldaña quien se separa por gravidez.

Dalia A. S. de Rodríguez, como maestra de Economía Doméstica, para la escuela de Tolé, en reemplazo de Sèrvula C. de Castrellón quien se separa por gravidez.

Balbina Montilla, para la escuela de Quebrada de Piedra en reemplazo de Thelma M. de Osorio quien se separa por gravidez.

Luz María Aguila, para la escuela de Veladero, en reemplazo de Luzmila Hernández de Arjona quien se separa por gravidez.

Provincia Escolar de Herrera

Herenia M. Castellero, para la escuela de Chupampa, por aumento de matrícula.

Carlos Alberto Castellero U., para la escuela de Rincón Grande, en reemplazo de Oderay Z. Mirones quien pasa a otra escuela.

Carmen Teresa Pinilla Q., para la escuela de Los Cantos, en reemplazo de Medardo Guillén quien renunció.

Nisha Dutari, para la escuela de Las Flores, en reemplazo de Francisca Marchaga, quien pasa a otra escuela.

Marcos Aurelio Huertas, para la escuela de Las Minas, en reemplazo de Edelmira Ramírez quien pasa a otra escuela.

Honoraria Pinilla, para la escuela Tomás Herrera N° 1, en reemplazo de Berta G. de Herrera quien se separa por gravidez.

Lida L. Sarasty, para la escuela El Cocuyo, en reemplazo de Carmen H. de Bravo, quien se separa por gravidez.

Ana Refeina Solís C., para la escuela de Las Cuchillas, en reemplazo de Elvia M. Ramos de González quien se separa por gravidez.

Zahor del Carmen Carranza, para la escuela de El Manzanal, en reemplazo de Digna V. de Barria quien se separa por gravidez.

Provincia Escolar de Los Santos

Antonia Acevedo, para la escuela de Las Yescas, en reemplazo de Hdaura Concepción F., quien renunció.

Dalia Rosa Medina, para la escuela de El Castillero, en reemplazo de Digna Emérita Molina quien pasa a otra escuela.

Cristina Bernard, para la escuela de Agua Fria, por aumento de matrícula.

Lidia Alba, para la escuela de La Loma, en reemplazo de Rosalva Correa M., quien se separa por gravidez.

Griselda Gallardo, para la escuela Justo Vázquez B., en reemplazo de Estefana Ayala de Su-

gasti quien se separa por gravidez.

Eufemia Casas, para la escuela Justo Vázquez B., en reemplazo de Hilda M. C. de Cerrud, quien se separa por gravidez.

Provincia Escolar de Panamá

Stella Stanziola J., para la escuela Puerto Rico, en reemplazo de Rebeca Maduro quien pasa a otra escuela.

Alejandrina F. de Roquebert, como maestra de Economía Doméstica, para la escuela Ernesto T. Lefevre, en reemplazo de Olga Jaramillo quien pasa a maestra de grado.

Ana María Cisne, para la escuela Ernesto T. Lefevre, en reemplazo de Cecilia María Moreno quien pasa a otra escuela.

Bienvenida de Wakefield, para la escuela de Arraiján, por aumento de matrícula.

Anicia A. Martínez, para la escuela Nuevo Emperador, en reemplazo de Evelia María D. de Valdés, quien pasa a otra escuela.

Elia Linares, para la escuela La Esmeralda, por aumento de matrícula.

Gloria M. de Cañizalez, para la escuela de Chica, en reemplazo de Eloisa Martínez quien no se ha presentado.

Gladys Morales, para la escuela de Sajalices, escuela que se crea.

José S. García, para la escuela de Los Uberos, escuela que se crea.

Ida Luisa Bonilla, para la escuela de Las Lajas, escuela que se crea.

Jesús María B. Macías de Vázquez, para la escuela de Ollas Arriba, por aumento de matrícula.

Miguel Angel Robinson, para la escuela Benjamín Quintero A., en reemplazo de Esther M. Luzcando quien pasa a otra escuela.

Higinia M. Cerezo, para la escuela de El Arado, en reemplazo de Plácida Isabel P. de Díaz quien se separa por gravidez.

Provincia Escolar de Veraguas

Julio Pinilla H., para la escuela de La Peña, en reemplazo de Emérita C. Amador, quien se separa por enfermedad.

Montserrat González, para la escuela de Rincón Largo, en reemplazo de Héctor Dutari, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Hermán Duarte, para la escuela de Los Animas, en reemplazo de Alfonso Estrada A., quien pasa a otra escuela.

Yolanda Pardo, para la escuela de El Pilon, por aumento de matrícula.

Cristina Corrales, para la escuela de Utría, en reemplazo de German González quien renunció.

Isolina Benavides, para la escuela de Calabaria, en reemplazo de Arnulfo Abrego, quien pasa a otra escuela.

Dora C. de Cornejo, para la escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Graciela V. de Hernández quien se separa por gravidez.

Argentina V. de Acuña, para la escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Layla R. de Reyes quien se separa por gravidez.

Tendolinda G. de Londoño, para la escuela de

José de la Cruz Mérida, en reemplazo de Yolanda Pardo quien pasa a otra escuela.

Silvestre Castillo, para la escuela de Boró, en reemplazo de Jilma V. de Giono, quien se separa por gravedad.

ERNESTO MENDEZ.

Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

CONCEDESE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 269

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 269.—Panamá, 8 de Julio de 1949.

El Ministro de Educación,
autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que en el Hospicio de Huérfanos Don Bosco, se ha producido una vacante, según informe del Director:

RESUELVE:

Concédesse beca en el Hospicio de Huérfanos Don Bosco a Mízael Montenegro.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADICIONASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 507

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 507.—Panamá, 4 de Mayo de 1949.

El Licenciado Carlos R. Jurado B., en su carácter de apoderado de Camilo A. Chapman V., dentro de hábil término, interpone recurso de reconsideración y revocatoria contra el Resuelto N° 584 de 29 de Marzo próximo pasado, por el cual se ha dispuesto "dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que el señor Camilo A. Chapman V., amparado con la Patente General N° 156, ha girado con capital que excede de la suma de B/. 33,001.00 a partir del 1° de Enero de 1942 hasta la fecha en su establecimiento comercial".

Alguno el recurrente que se ha tomado como capital para el negocio de su mandante la suma de B/. 33,001.00, cuando deduciendo el Pasivo del Activo no arroja esa suma, y para resolver se adelanten las siguientes consideraciones:

El señor Camilo A. Chapman V. ha suministrado a este Despacho un Balance de Situación de su negocio como mayorista, Representante de Casas Extranjeras y Comisionista que opera con la Patente General N° 156, antes citada, donde consta que durante los años de 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949 ha girado con ca-

pital de B/. 7,723.87, B/. 8,887.30, B/. 22,561.11, B/. 44,453.50, B/. 46,359.07, B/. 34,995.96, B/. 64,299.70 y B/. 95,551.29.

Se ha sufrido error al decir que el señor Camilo A. Chapman V. desde el 1° de Enero de 1942 hasta la fecha viene girando con capital que excede de la suma de B/. 33,001.00, toda vez que durante los años de 1942, 1943 y 1944 sólo giró con capital de B/. 7,723.87, B/. 8,887.30 y B/. 22,561.11, respectivamente, y si bien es cierto que para fijar el impuesto de Turismo se considera el capital de operación en un negocio o el Activo del mismo, ello se debe al hecho de que de acuerdo con las disposiciones del artículo 4° de la Ley 74 de 1941 el referido impuesto se paga de acuerdo con el capital con que gira cada contribuyente, es decir, sin deducir el Pasivo del Activo que es lo que viene a ser capital en Contabilidad, porque no es posible aceptar de acuerdo con la disposición antes citada que capital sea lo mismo que capital en giro o con que gira una persona natural o jurídica.

Por las razones expresadas, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Adicionar el Resuelto N° 334 de 29 de Marzo de 1949 en el sentido de hacer constar que el señor Camilo A. Chapman V. ha girado en su establecimiento como Mayorista, Representante de Casas Extranjeras y Comisionista con capital de B/. 7,723.87, B/. 8,887.30, B/. 22,561.11, B/. 44,453.50, B/. 46,359.07, B/. 34,995.96, B/. 64,299.70 y B/. 95,551.29 durante los años de 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949, respectivamente, a fin de que se cubra el alcance de impuesto de Turismo que adeuda, en virtud de que al solicitar su Patente General N° 156 en Septiembre 8 de 1941 declaró como capital en giro la suma de B/. 2,000.00.

Como el resuelto contra el cual se recurre es inapelable por haberse dictado en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, ante quien tendría que surtir efecto la apelación interpuesta en subsidio, sólo le queda al recurrente recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación.

Fundamento: Artículo 1° de la Ley 74 de 1941. Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El día 20 de Agosto del presente año, las 11 am. se levantó a efecto en el Libro de del N° 156 de Hacienda e Industria, la libranza pública para la venta de un globo de guerra de trípode, propiedad de la Marina, procedencia de Canadá.

Las propuestas para participar en la licitación se presentarán en la Secretaría del Ministerio hasta las 10 am. del día señalado para el remate.

Los pliegos en los cuales están señaladas las condiciones que sirven de base al remate pueden ser solicitados en el Despacho del Secretario.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Carlos Rangel M.
Panamá, Julio 27 de 1949.

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número setecientos cuarenta y cuatro de esta misma fecha, los señores Julio Ernesto Briceño, Berta Briceño de Pérez Balladares y Margot Sierra de Pérez Balladares, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Julio E. Briceño y Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad, es dedicarse al comercio al por menor, de mercancías secas, artículos de fantasía y cualquier otra actividad de lícito comercio.

Su duración será de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura social, o sea el cinco de Agosto actual.

El capital de la sociedad es de treinta y seis mil balboas, aportado por los tres socios y por partes iguales, así: treinta y tres mil trescientos balboas, representados por el establecimiento comercial denominado "Novedades Morrison", situado en la Avenida Cuatro de Julio número uno; y dos mil setecientos balboas en dinero efectivo, aportado por los tres socios, también por partes iguales.

Que la administración de la sociedad, estará a cargo del socio Julio Ernesto Briceño; y el uso de la firma social, la tendrán los tres socios, separadamente.

Dado en Panamá, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

L. 3128

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Varaguas, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Constantino Guerra contra Eulogia Rodríguez, se han señalado las horas hábiles del día veintiséis (26) del mes de agosto próximo, para que tenga lugar el nueve remate de los siguientes animales:

Un toro de tercera talla, amarillo, valorado en	B/. 20.00
Un toro de segunda talla, manchado de blanco, en	30.00
Un toro de segunda talla, manchado de blanco, en	30.00
Una vaca de segunda talla, amarilla, fianca, en	20.00
Un ternero de quinta talla, rosco, en	10.00
Una vaca segunda talla, amarilla, con cría, la cría de frente blanca, valorados en conjunto, en	27.50

VALOR TOTAL B/. 137.50

Los animales arriba descritos están depositados y pastan en el potrero del señor José María Donoso.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total de los bienes que se van a rematar, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Hasta las cuatro (4) de la tarde, del día señalado para el remate podrán hacerse por los interesados las propuestas correspondientes y de esa hora hasta cuando el reloj de la oficina marque las cinco (5) de la tarde, se oírán las pujas y repujas que hagan los proponentes. Santiago, primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Efraim Vega,
Srto. del Juzgado.

L. 13642

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, emplaza a Moisés Gálvez Remón, varón, mayor de edad, divorciado, panameño, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 11-3902, y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto contra él por la Compañía Internacional de Seguros S. A.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

Raúl Gmo. López.

El Secretario,

L. 2870

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Primer Suplente Municipal, encargado del Despacho del Distrito de Pedasí, por este medio EMPLAZA a los sindicados Matías y Pacífico Caballero de generales, conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, mas el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "lesiones personales".

La parte resolutoria del Auto encausatorio dice así: "Juzgado Municipal del Distrito.—Pedasí. Julio diecinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primer Suplente Municipal encargado del Despacho en Pedasí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra los señores Matías y Pacífico Caballero, ambos varones, mayor de edad el primero, panameños, agricultores, naturales del Distrito de Pocrí, con residencia en El Tabano de esta comprensión, como infractores de las disposiciones penales en el Código Penal en atención al delito común por lesiones personales y se decreta su detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días para que presenten sus alegatos probatorios con el fin de hacer valer sus derechos en la vista oral de la presente causa, la cual se llevará a cabo el día treintuno del mes de Agosto del presente año a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Se les advierte a los procesados que si no comparecieren dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá este juicio sin sus intervenciones con los mismos trámites y las formalidades establecidas para los juicios ordinarios con rec presente, previa declaración de sus rebeldías.

Para que sirva de formal notificación a los sindicados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible al público en la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve a las diez de la mañana y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Primer Suplente Municipal encargado del Despacho,

La Secretaria,

JUAN C. CASTRO U.

(Tercera publicación)

Angélica Reluz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antioquia por medio del presente cita, y emplaza a Mario Be-

thancourt Jr. cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca a este Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor José Isabel Bethancourt, por el delito de hurto. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

Personería Municipal del Distrito.—Antón, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Como se advierte que el sindicado en este asunto Mario Bethancourt Jr. no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se siguen, ni se ha podido averiguar su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial para que dicho Mario hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el Emplazamiento de Mario Bethancourt Jr. llenando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, P. Coronado.—(Fdo.) La Secretaria, Esperanza Jiménez.

Se le advierte al emplazado Mario Bethancourt Jr. que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser denunciados como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2003 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las nueve de la mañana del día de hoy, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Municipal,

P. CORONADO.

La Secretaria,

Esperanza Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor Abraham Moreno, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Victoriano Ponce Rodríguez, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Como se observa en este caso, señor Abraham Moreno, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como además ha pasado un tiempo prudencial para que dicho señor Moreno hubiera concurrido al Tribunal a rendir su declaración indagatoria, este Ministerio decreta el Emplazamiento del señor arribado mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial.—Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) Fermín L. Castañeda P. Secretario.

Se le advierte al emplazado, señor Moreno, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser denunciados como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2003 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, veintuno

de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal, jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio del Juzgado Cuarto del Circuito. Las partes disponen de cinco días para aportar las pruebas de que intentaran valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar el día veintiséis (26) de abril próximo, a partir de las nueve de la mañana. Porvea el enjuiciado los medios de su defensa.—Decreto: Artículos 2141 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Juez Quinto Municipal.—Norberto A. Reina, Srlo."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, decretase el emplazamiento del procesado por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srlo."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Montezuma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Alberto Green Montezuma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana, del día dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicación.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina,

Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Juez Municipal del Distrito de la Chorrera, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Adán Mala, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tri-

bunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de "Lesiones Personales", el cual en su parte resolutive dice:

Juzgado Municipal.—La Chorrera, Agosto primero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Llama a Responder en Juicio Criminal a Adán Mata, de veinticuatro años de edad, natural de Las Palmas de Veraguas, vecino del Corregimiento de "Mendoza" de este Distrito, casado, trigueño, agricultor, con cédula de ciudadanía N° 46-3158, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro I, Título XII Capítulo II del Código Penal y se ordena su detención.

Como el reo se encuentra prófugo y de conformidad con los artículos 2308 y 2310 del Código Judicial este Tribunal decreta el emplazamiento de Adán Mata, para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, con apercibimiento de que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia y de no hacerlo así, su omisión será tenida como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser escarcelado bajo fianza y previa declaración de su rebeldía se seguirá el juicio sin su intervención, mediante la actuación de un defensor de oficio que le nombrará el Tribunal.

Exciase a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncian y se reporta a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Para que sirva de local notificación, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del once de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ANDRÉS UREÑA V.

Felipe R. de la Cruz,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto llama y emplaza a Charles E. Jordan, panameño, negro, de 29 años de edad, casado, suéctico, con cédula de identidad personal número 47-57397 y con residencia en Río Abajo N° 2292, a comparecer en la calle 19 Central N° 2 entre 1, 2 y 3. Es hijo de Isaac Jordan y Gladys de Jordan, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en este juicio que se lo sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

Juzgado Cuarto Municipal.—De 1.º Penal.—Panamá, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Y como por otra parte, el cuerpo del delito se encuentra del todo acreditado, el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en virtud de lo acordado con la opinión emitida por el Sr. Jefe Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA que hay lugar a proceder criminalmente contra el mencionado Charles E. Jordan, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 19 Central N° 2 entre 1, 2 y 3, por la base de los siguientes elementos que el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y motivan su detención.

Disponen las partes del presente de cinco días hábiles para que presenten las pruebas de que ostentan valerse de ellas para probar la culpabilidad del reo, de lo contrario, para el día 10 de Mayo próximo, se seguirá el juicio sin su intervención, mediante la actuación de un defensor de oficio que le nombrará el Tribunal.

El Juez, O. Bernaschina.

El Secretario, M. J. Ríos.

Se advierte a Charles E. Jordan que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de escarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Charles E. Jordan, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncia y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 500

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Anacleto Cordones, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFA.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Adhoc., de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA Criminal, por trámites ordinarios, contra Anacleto Cordones, de generales desconocidas, por no haber rendido indagatoria, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de estafa y se le decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día 14 de Julio venturo y para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Edo.) Abigail Vázquez Irujo.—Juez Cuarto del Circuito, Suplente Adhoc., Guillermo Pianatta González, Srta. Int.

Se le advierte al procesado Cordones que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Exciase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cordones, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se ordena a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Anacleto Cordones, a la orden.

Para que sirva de local notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 20 de Julio de 1949, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autorizada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

(Tercera publicación)

Abigail Vázquez Irujo,
Secretaria.